

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 25 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.
Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y de otras personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del 27 de Junio de 1918.)

GOBIERNO CIVIL

ELECCIONES

CIRCULAR NÚM. 1.100.

Los señores Alcaldes del Distrito de Villalon se servirán comunicarme por el medio más rápido posible el resultado de la eleccion de un Diputado á Cortes que se ha de celebrar el domingo próximo, expresando el nombre y los dos apellidos de los candidatos, su filiacion política y en letra el número de votos obtenidos en cada Seccion y si hubiere protestas, caracter de las mismas.

Valladolid 28 de Junio de 1918.

El Gobernador,

Alfonso Rodriguez.

GOBIERNO CIVIL

SUBSISTENCIAS

CIRCULAR NÚMERO 1.090.

Para evitar las infracciones que se vienen cometiendo en la exportacion de trigos y harinas, llegándose hasta facturar con guías expedidas en otras provincias, perjudicando el abastecimiento indispensable y necesario de pueblos entre ellos la Capital, que carecen de disponibilidades para el consumo, he dispuesto

anular todas las autorizaciones concedidas por este Gobierno hasta el día de hoy, así como las guías correspondientes que hayan sido dadas por los Alcaldes, no siendo valideras más que las que lleven fecha á partir del 1.º de Julio próximo.

Para mayor eficacia en el cumplimiento de este acuerdo he ordenado á los señores Jefes de las Estaciones de las distintas líneas férreas que cruzan la provincia, suspendan en el acto toda facturación que no sea para el interior de la misma y exijan para la exportacion interprovincial que los remitentes presenten además de la guía expedida por el Alcalde, el oficio firmado por mi autoridad concediéndoles dicha autorización, cuyo número y fecha estamparán en los talones correspondientes de facturación.

Tanto los señores Alcaldes como los Agentes de mi Autoridad y fuerza de la Guardia civil, vigilarán el cumplimiento de esta orden, cuidando de que el transporte de trigos y harinas dentro de la provincia se efectúe con la correspondiente guía expedida por aquellos en fecha corriente y que el transporte por carreteras y caminos de expediciones para fuera de la provincia, lleven además de la guía la autorización por oficio de mi Autoridad, debiendo ser inexorables en el cumplimiento de sus deberes para evitarse la grave responsabilidad que habré de exigirles, si continuaran las exportaciones clandestinas, que tanto perjudican al abastecimiento de la provincia, teniendo además la obligacion de denunciarme las infracciones que en este servicio se cometan.

Dicho abastecimiento exige que los señores Alcaldes convoquen inmediatamente á sus respectivas Corporaciones y requieran á los poseedores de trigo, ce-

dan voluntariamente á esta Junta provincial de Subsistencias, la quinta parte de sus disponibilidades, al precio remunerador de 51'50 pesetas los 100 kilos puestos en esta Capital, cuyo importe será satisfecho seguidamente, para evitar las necesarias incautaciones que estoy dispuesto llevar á efecto con sujeción á la ley y tasa oficial de 44 pesetas.

Por los medios de costumbre darán la mayor publicidad á estas disposiciones comunicándome su resultado á la mayor brevedad.

Valladolid 27 de Junio de 1918.

El Gobernador civil-Presidente,

Alfonso Rodriguez.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICION.

SEÑOR: Para el cumplimiento de los fines que motivaron la creacion por Real decreto de 5 del corriente, del Comité especial encargado de la distribucion de la hoja de lata, es indispensable conocer con exactitud no sólo las existencias, sino también las necesidades reales de su consumo, y adoptar un conjunto de medidas encaminadas á satisfacer dichas necesidades en el limite de lo posible, haciéndose extensivas todas estas disposiciones al estaño en la parte pertinente, porque sin resolver el problema que su escasez plantea, resultaría esteril cuanto se hiciera para solucionar el de la deficiencia de la hoja de lata.

En su virtud, de acuerdo con

el Consejo de Ministros, su Presidente, á propuesta de la Comisaría general de Abastecimientos, tiene el honor de someter á la aprobacion de S. M. el siguiente Decreto. Madrid, 24 de Junio de 1918.—SEÑOR: A 'L. R. P. de V. M., Antonio Maura y Montaner.

REAL DECRETO.

De acuerdo con la Comisaría general de Abastecimientos y Mi Consejo de Ministros; y á propuesta del Presidente del mismo, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda prohibida la tenencia ó posesion clandestina en territorio español de hoja de lata, así como también la de estaño. Se considerará clandestina la posesion ó tenencia de dichos artículos que no hayan sido declarados con sujecion á las disposiciones del presente Decreto.

Art. 2.º Todos los que por cualquier concepto ó titulo posean en territorio español hoja de lata, ya sea de produccion propia ó ajena, transformada ó sin transformar, remitirán antes del 10 de Julio próximo á la Comisaría general de Abastecimientos una declaracion jurada en que consten especificadas por cajas, pesos y dimensiones las cantidades que posean, detallando si están sin transformar ó convertidas en envases, y en este caso, las características de éstos, sus cabidas, inscripciones que lleven, puntos y personas á que están destinadas, si se hallan vacíos ó llenos, y en este último caso, de qué líquido ó géneros, sitios en que se en-

cuentran depositados ó almacenados y el concepto en que el declarante los posea, sin que en ningún caso puedan considerarse exceptuados de esta disposición los envases de aceite, así destinados al tráfico interior como al comercio exterior.

Art. 3.º Los poseedores ó tenedores de estaño formularán declaraciones análogas á las expresadas en el artículo anterior en la parte aplicable, dentro del mismo plazo que dicho artículo señala.

Art. 4.º Cada quince días renovararán los interesados sus declaraciones expresando, además de las cantidades que al formularlas obren en su poder de las mencionadas mercancías, las que desde su anterior declaración hayan vendido, cedido, enajenado ó trasladado de localidad, detallando el nombre, apellidos y domicilio del adquirente, la fecha de la enajenación y el lugar adonde haya sido trasladada la hoja de lata ó el estaño, ó, en su caso, la utilización que haya tenido.

Art. 5.º Dentro del mismo plazo fijado en el artículo 2.º, ó sea antes del día 10 de Julio próximo, los consumidores de hoja de lata, sus transformadores y los almacenistas matriculados, además de la declaración jurada que impone el artículo 2.º, presentarán á la Comisaría general de Abastecimientos, con la prueba de hallarse al corriente en el pago de la Contribución que por su calidad le corresponda satisfacer:

A) Si son consumidores, una solicitud en la que expresen las cajas de hoja de lata que necesiten (especificando su clase por peso y dimensiones) para el desenvolvimiento normal de sus industrias durante un año, acompañando una declaración jurada en la que se consignarán: la clase, peso y dimensiones de la hoja de lata nacional y extranjera que hayan invertido en plancha para sus industrias en cada uno de los años del último quinquenio; la procedencia de la misma, esto es, si fué importada, los países de origen y Aduana por las cuales se introdujo, y si era nacional, la fábrica de procedencia, los almacenes, establecimientos de litografía, impresión ó iluminación; los intermediarios que hicieron los suministros y la cantidad de hoja de lata que adquirieron estampada, troquelada, en envases ya formados ó labrada de cual-

quier otra manera en cada uno de los años del último quinquenio, cuando sus abastecimientos hayan sido hechos por medio de transformadores.

B) Si son transformadores, una declaración jurada de su consumo, por trimestres, dentro de los años del último quinquenio, detallando exactamente la cantidad, peso y dimensiones de la hoja de lata invertida, su procedencia y su empleo por categorías de industrias y clases de artículos que manufacturen, y una solicitud expresiva de la que necesiten por cada año para el desenvolvimiento normal de sus industrias.

C) Si son almacenistas matriculados, declaración jurada, en la que harán constar las categorías de industrias que hayan abastecido, y en qué cantidad, durante los cinco años anteriores al presente y justificación de que han venido dedicándose á la venta del artículo, y desde qué fecha.

Art. 6.º La falta de las declaraciones prescritas en los artículos 2.º y 3.º, y, por consecuencia, la tenencia ó posesión clandestina de la hoja de lata ó del estaño, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la ley de 1 de Noviembre de 1916, se considerará, cualquiera que sea su valor, como falta penal de contrabando: se perseguirá con arreglo á la ley de 3 de Septiembre de 1904 y se castigará en la forma prevenida en los artículos 7.º y siguientes del Real decreto del Ministerio de Hacienda de 21 de Diciembre de 1917.

Art. 7.º Toda inexactitud en las declaraciones juradas, se castigará con la multa de 500 á 5000 pesetas, según lo dispuesto en la ley de 11 de Noviembre de 1916. Las que cometan los consumidores, transformadores y almacenistas, tendrán, además, como sanción inmediata, la de excluirles de la distribución que de la hoja de lata se haga.

También serán excluidos de las distribuciones los consumidores y transformadores que revendan ó cedan hoja de lata sin autorización de la Comisaría general de Abastecimientos ó del Comité de distribución.

Art. 8.º La Comisaría general de Abastecimientos dictará las reglas, instrucciones y disposiciones complementarias oportunas para la eficacia de lo prevenido en el presente Decreto.

Dado en Palacio á veinticuatro

de Junio de mil novecientos diez y ocho.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

(Gaceta del 25 de Junio de 1918).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR.

Ante la precaria situación que se encuentran en nuestra patria las clases menesterosas, cumple al Poder público y á la sociedad en general, por humanidad y solidaridad social, prestar la mayor protección á los desheredados y atender las demandas de numerosas madres que, llenas de angustia, piden amparo para sus hijos.

Es obligación ineludible proseguir la labor protectora en favor de los hijos de familias indigentes, pues ya que las dádivas del público, el socorro metálico, los bonos de comida y los albergues en los Asilos no resuelven por completo la asistencia de la infancia, el Ministro que suscribe, como Presidente del Consejo Superior de Protección á la Infancia, entiende que uno de los aspectos más prácticos de la caridad es fomentar la colocación familiar agrícola de niños pobres, por considerar que de todos los procedimientos adoptados descuellan por su eficacia y resultados beneficiosos la colocación de menores entre las familias del campo, según se viene haciendo con gran éxito en Inglaterra, Francia, Bélgica y Alemania, donde tanta preferencia se dá á este sistema como medio de combatir los resultados del abandono de los menores. Algunas Juntas de Protección á la Infancia en España, entre ellas las de Barcelona, utilizan con notable éxito la colocación en familia, y como son innegables los resultados obtenidos, su acción debe extenderse por todos los ámbitos de la Península.

Claro es que dadas las contradicciones y contratiempos por que atraviesan los agricultores, no se puede exigir á esta laboriosa clase grandes sacrificios, pero el Consejo Superior, como única entidad que tiene hoy, con el deber y la misión oficial, la clara conciencia de lo mucho que importa la obra fundamental de regeneración social, ha creído conveniente y beneficioso invitar á aquel sector importante para que preste su colaboración á la obra protectora, á fin de procurar resolver el difícil problema de auxilio á los niños necesitados, hijos de familias honradas y aptos para las faenas agrícolas, y en los que no exista degeneración física ó perversión moral.

Confía el Presidente del Consejo Superior de Protección á la Infancia, que esta iniciativa ofi-

cial, este régimen tutelar y reformador, cuya realización incumbe al celo y actividad tantas veces demostrados por las Juntas provinciales y locales de Protección á la Infancia y Represión de la mendicidad, tendrá favorable acogida entre las familias de agricultores españoles, cuyos nobles sentimientos son notorios en favor de los pobres menores, los cuales, protegidos y amparados, podrán ser el día de mañana hombres sanos y útiles á la Patria.

En su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Las Juntas provinciales y locales de Protección á la infancia y Represión de la mendicidad, dirigirán una Circular invitando á las familias de los agricultores pudientes y caritativos y á los propietarios rurales, para que recojan los niños desamparados por orfandad, abandono ó negligencia de los padres, con residencia habitual en la provincia, á condición de proporcionarles lo necesario para su subsistencia, dedicando á las faenas preliminares del campo á los que tengan la edad que determina la Ley.

2.º Se servirá V. S. comunicar en el término de un mes, al Ministerio de la Gobernación, Secretaría general del Consejo Superior de Protección á la Infancia, el número de familias que se hallan dispuestas á recoger niños, pues si no hubiera en la provincia menores abandonados ó repatriados, se enviarán de otras capitales donde actualmente se encuentran sin hogar y en el mayor desamparo.

3.º Que V. S. y los Alcaldes respectivos, como Presidentes de las Juntas de Protección á la infancia, se dirijan igualmente á las granjas ó entidades agrícolas para que los niños ociosos y abandonados menores de dieciséis años sean recogidos durante el día, proporcionándoles trabajo, y en el caso de que el padre, tutor ó encargado de aquéllos se opusiere á este acto, se le exigirá responsabilidad por fomentar la vagancia y abandono.

4.º Podrán las Juntas provinciales y locales que cuenten con recursos económicos, consignar á los modestos agricultores que recojan niños, una pensión mensual de 20 pesetas como máximo, pero sólo hasta los dieciséis años, pues cumplida esta edad se supone que el aprendizaje de la profesión agrícola costeará el gasto de su subsistencia.

5.º En las localidades donde haya niños recogidos por familias, los Alcaldes y los Vocales de las Juntas ejercerán una estrecha vigilancia para evitar la explotación, malos tratos y mala educación del menor, á cuyo efecto comunicarán las Juntas locales á la provincial las deficiencias que adviertan.

6.º Dos Vocales de la Junta

protectora visitarán frecuentemente á los menores colocados en familia, quienes se enterarán de su conducta, de los adelantos en el trabajo y de las enseñanzas que reciba de la familia protectora.

7.º Las condiciones que deben reunir las familias para poderles confiar los menores serán:

a) Que los Jefes de ellas estén casados legalmente.

b) Que no padezcan ninguna enfermedad contagiosa.

c) Que observen buena conducta.

d) Que sus recursos económicos no se limiten á la cantidad abonada por la manutención del menor.

e) Que no tengan más de cuatro hijos.

f) Quedan excluidos de la pensión los viudos, á menos que haya fallecido la cónyuge después de la colocación del menor.

8.º Las Juntas propondrán al Consejo Superior la concesión de premios ó diplomas de mérito á favor de las familias que sin percibir retribución hayan demostrado mayor interés y cuidado en beneficio de sus acogidos.

9.º Respecto al trabajo de menores, se tendrá en cuenta lo que preceptúan las disposiciones vigentes y las prohibiciones establecidas para las labores que pueden ser perjudiciales á la salud de los niños menores de dieciséis años, á juicio de los Inspectores del trabajo y del Instituto de Reformas Sociales.

10. Ordenará V. S. la reproducción de esta Real orden en el *Boletín Oficial* de la provincia, así como la Circular que esa Junta provincial y las locales dirijan á los Agricultores de la provincia en el sentido indicado.

Lo que de la propia Real orden tasado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 21 de Junio de 1918.—*García Prieto*.—Ilmo Sr. Gobernador civil, Presidente de la Junta de Protección á la Infancia y Represión de la mendicidad de...

(Gaceta del 22 de Junio de 1918.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 1.060.

Diputación provincial de Valladolid

Extracto de los acuerdos adoptados por la Diputación provincial en el primer período semestral de 1918, que se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia á los efectos del art. 64 de la ley Provincial.

Primer período semestral.

Sesion del día 1.º de Mayo de 1918.

PRESIDENCIA DEL SR. GOBERNADOR.

Abierta á las doce horas con asistencia de diez y ocho señores

Diputados, se dió lectura de la convocatoria y de los artículos pertinentes de la Ley.

El señor Gobernador saluda á los señores Diputados, prometiendo contribuir cuanto pueda al engrandecimiento de los intereses provinciales, amoldándose á los principios de justicia y equidad. Desea granjearse el afecto general de la provincia y el particular de los señores Diputados durante su gestión gubernativa. Termina reiterando su consideración personal y en nombre del Gobierno de Su Majestad declara abierto el primer período semestral de sesiones.

El señor Presidente de la Diputación agradece al señor Gobernador su saludo y ofrecimientos, en nombre de la Diputación; y le ruega que en su gestión preste atención preferente á los intereses agrícolas, principal riqueza de la provincia, procediendo con la cordura que le caracteriza al poner en práctica disposiciones superiores relativas á problemas tan importantes como el de la tasa de trigos y harinas. Ofrece cooperar á la gestión gubernativa en todo cuanto signifique progreso de los intereses provinciales.

Los señores Carrascal y Cruzado, en nombre de las minorías maurista y liberal-conservadora respectivamente, agradecen asimismo los ofrecimientos del señor Gobernador, y se adhieren á las manifestaciones del señor Presidente.

El señor Roldán manifiesta que la mayoría liberal-albista siempre estará á disposición del señor Gobernador, si, como es de esperar, su conducta responde á las manifestaciones que acaba de hacer. Le alienta á que orille con alteza de miras los conflictos con que pudiera encontrarse, teniendo en cuenta el doble carácter de la Autoridad gubernativa, como representante del Poder Central y como Jefe de la Administración provincial.

El señor Gobernador agradece las manifestaciones de los señores Diputados, insistiendo en que tiene un especialísimo interés en ser considerado como un compañero más en las relaciones con los demás señores Diputados, prometiendo trabajar por el fomento de los intereses provinciales.

Se suspende la sesión por cinco minutos, y el Sr. Gobernador abandona el salón siendo acompañado por los señores Diputados.

Reanudada bajo la Presidencia del Sr. Presidente, D. Emilio Gomez Diez, se dió lectura del acta de la sesión anterior, que fué aprobada.

Por unanimidad se acordó dirigirse á los parlamentarios que en Madrid se ocupan con celo de los intereses agrícolas, alentándoles en su labor, á cuyo efecto se les dirigirá enérgico telegrama.

Se procedió á la elección de Vicepresidente de la Comisión provincial; y en votación secreta resultó elegido por dieciocho votos D. Antonio Moncada Palmero, quien en breves frases agradece á los señores Diputados la distinción con que le han honrado y se ofrece á todos desde su nuevo cargo.

Se acordó admitir la dimisión que presenta D. Francisco Belloso de su cargo de Vicepresidente de la Diputación, por resultar incompatible con el cargo de Vocal de la Comisión provincial para el ejercicio actual; y se acordó conste en acta un expresivo voto de gracias por su gestión.

Se procedió acto seguido á elegir Vicepresidente de la Diputación, y en votación secreta en que tomaron parte diecisiete señores Diputados, resultó por unanimidad elegido D. Francisco Bocos Santamaría, quien agradece el honor que se le ha dispensado, y promete contribuir á la buena marcha de los servicios provinciales.

Se acordó quedaran veinticuatro horas sobre la Mesa la Memoria y acuerdos adoptados por la Comisión provincial en el anterior período semestral.

Se resolvieron varios expedientes de Beneficencia.

Se acordó señalar cuatro sesiones con la celebrada en el día de hoy, á las dieciocho horas; y se levantó la presente, siendo las catorce horas de este día.

Sesion del día 2 de Mayo de 1918.

PRESIDENCIA DEL SR. GOMEZ DIEZ.

Abierta á las dieciocho horas, con asistencia de dieciocho señores Diputados, se leyó el acta de la anterior, que fué aprobada.

Beneficencia.

El señor Diputado Visitador del Hospital dice que el Vaquero del Establecimiento se le ha acercado presentándole verbalmente la renuncia del cargo, lo cual hace en su nombre. Y la Diputación acordó admitirla.

Se dió nueva lectura de la Memoria presentada por la Comisión provincial exponiendo su gestión en el anterior período semestral. El señor Alonso de la Peña desarrolla algunos puntos, sobre todo el referente á la atención especialísima que la Comisión prestó, á pesar de las difíciles circunstancias actuales, para quedar atendido el suministro de los Establecimientos benéficos. Termina felicitando á los compañeros de Comisión, que siempre procuraron reinara la mayor armonía en la adopción de los acuerdos.

Se suscita un ligero debate sobre el abuso por el excesivo ingreso de enfermos en el Hospital por guardias; y en él intervienen los señores Carrascal, Cruzado, Roldán y Allué. El señor Presidente concreta lo que se ha manifestado por los señores Diputados, proponiendo que se estudie el medio de regularizar el ingreso en el Hospital, haciendo un examen del contrato con la Facultad de Medicina, por si fuera susceptible de alguna reforma

beneficiosa á los intereses provinciales. Y por unanimidad se acordó que el asunto pase á estudio de la Comisión provincial, asesorada de los señores Diputados médicos y de cuantos deseen prestar su concurso, acordándose al propio tiempo aprobar la Memoria de la Comisión, y que conste en acta un expresivo voto de gracias para los señores que la formaron.

Seguidamente se sometió á discusión los acuerdos adoptados por la Comisión provincial; y el señor Belloso impugna el adoptado en 19 de Abril último, referente á la destitución del temporero fijo de la Sección de Quintas, don Marcelo Gobernado, por haberse adoptado el acuerdo, á su juicio, sin justificación alguna. En idénticas manifestaciones abundan los señores Bocos y Sanchez Pardo, pidiendo que la Corporación revoque el acuerdo de referencia; y después de intervenir en la discusión varios señores Diputados, se sometió á votación si la Diputación confirmaba ó revocaba dicho acuerdo, tomando parte en la misma 18 señores Diputados, y dando el siguiente resultado: señores que votaron la confirmación del acuerdo; Gonzalez Garrido, Miguel, Recio, Moncada, Allué, Espinosa, Delgado, Alonso, Rico, Rodriguez, Roldán, Pinilla, Cruzado y señor Presidente, total 14; señores que votaron por la revocación; Bello-

so, Sanchez, Carrascal y Bocos, total 4. Quedó, pues, por mayoría confirmado el acuerdo de la Comisión que se discutía.

Y no habiendo ningún señor Diputado que hiciera uso de la palabra para impugnar otros acuerdos, fueron todos por unanimidad aprobados.

Se aprobaron varias cuentas de servicios provinciales.

Se aprobó el balance general de comprobación y saldos en 30 de Abril y el mensual de dicho mes.

Se acordó pase á la Comisión de Instrucción pública una instancia de los señores Directores de las Escuelas Normales de esta Capital, solicitando ayuda económica de la Diputación para establecer residencias escolares.

Dada cuenta de la propuesta que eleva á la asamblea el Tribunal de oposiciones á las dos plazas vacantes en Contaduría de Auxiliares-escribientes, y que es la siguiente: número 1, don Luis Alonso Funol; número 2, don Felix Gonzalez Gonzalez; la Diputación acordó por unanimidad adjudicar las plazas á los dos señores propuestos. Al propio tiempo se acordó un voto de gracias expresivo para los señores que formaron el Tribunal de oposiciones, debiendo comunicárseles este acuerdo.

A continuación se dió cuenta de la única instancia presentada en el concurso para cubrir la vacante de Director de carreteras provinciales, anunciado en el «Boletín Oficial» de 12 de Diciembre último; y teniendo en cuenta que sólo se ha presentado un solicitante, don Pedro Guillén é Ibarra, la Diputación acordó sin discusión alguna y por unanimidad, adjudicar la plaza al expresado señor Guillén, nombrándole Director de Carreteras provinciales.

Acto seguido se dió lectura de una Memoria-proposición del señor Diputado Visitador del Hospicio, D. Luis Roldán Trápaga, en que demuestra con variedad de datos estadísticos el estado en que se halla en el Establecimiento toda clase de problemas: el alimenticio, el sanitario, el de instrucción y educación de asilados, y el referente á la crianza externa é interna de los acogidos, proponiendo una reforma trascendental, sobre todo en los departamentos de Casa-inclusa y Casa-Maternidad.

Apoya ampliamente la propo-

sición su autor, quien es felicitado por varios señores Diputados; y á propuesta del señor Presidente se acordó hacer constar en acta la viva satisfacción con que se le escuchó, que se imprimiera la proposición, y que se designe una Comisión que sobre la misma conozca, á base de técnicos y formando parte de ella el señor Roldán. Para designar esta Comisión se acordó autorizar al señor Presidente.

Se acordó señalar el día 19 del corriente para celebrar en esta ciudad una Asamblea para tratar de los seguros contra el pedrisco y de las Cajas de crédito, como se ha interesado de la Presidencia por el señor Vizconde de Rza, á cuyo efecto se participará á las Diputaciones, para que envíen dos representantes cada una.

Y se levantó la sesión á las veintidos horas de este día, señalándose la hora de las dieciséis y media para celebrar la de mañana.

(Se concluirá.)

Núm. 1.093.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.

Cédulas personales.

EDICTO

Desconociéndose el actual domicilio de Don Manuel Nogal, Doña Luisa Luis Calleja, Doña Dominica Giraldo, D. Benigno Trigueros y D.^a Catalina Heredia, se les notifica por el presente edicto, que en el improporcionable plazo de diez días hábiles á partir de su publicación en este periódico oficial, se halla de manifiesto en esta Administración de Contribuciones, Negociado de cédulas personales, los expedientes de reclamación de cédulas por los mismos promovidos en el año de 1917, para que puedan hacer los alegaciones que en defensa de su derecho estimen pertinentes.

Valladolid 26 de Junio de 1918.
—Andrés de Boado.

Sección Administrativa de 1.^a enseñanza de Valladolid

Para atender necesidades urgentes de la Enseñanza, en el día de hoy han sido nombrados Maestros interinos de las Escuelas Nacionales de Castromonte y Villanueva de los Caballeros, respectivamente, D. Angel María

Ortega Gutierrez y D. Sabino de Castro Ruiz.

Lo que se hace público á los efectos de la ley Electoral.

Valladolid 26 de Junio de 1918.—El Jefe de la Sección, Juan José Hernandez.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 1.097.

San Pedro de Latarce.

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de esta localidad, correspondientes al ejercicio de 1917 con los documentos que las justifican, previa censura del Sr. Regidor Síndico, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier vecino pueda examinarlas y producir las reclamaciones ú observaciones que estime por convenientes; en la inteligencia de que, transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

San Pedro de Latarce 24 de Junio de 1918.—El Alcalde, Moisés Dominguez.

Núm. 1.095.

Velascálvaro.

Se hallan terminados por los individuos de la Junta pericial de este término los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaría y urbana que han de servir de base á los repartimientos para 1919, y estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días para que los contribuyentes comprendidos en ellos les examinen y formulen las reclamaciones que crean justas, advirtiéndose que pasado dicho plazo serán desechadas las que se presenten.

Velascálvaro 18 de Junio de 1918.—El Alcalde, Bernardino Rodriguez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instrucción.

Núm. 1.096.

Martin Arranz, Emilia, domiciliada últimamente en Valladolid, comparecerá en término de

quinto día ante el Juzgado de Instrucción del Distrito de la Plaza de Valladolid, (Secretaría del Licenciado Río), para recibir la declaración, en causa por susstracción de efectos, instruida por dicho Juzgado.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1.094.

Guardia Civil-Valladolid.

Comandancia de provincia.

ANUNCIO

A las once horas del día 1.^o de Julio próximo y á continuación de la subasta de armas, se verificará en esta Casa-Cuartel, (Facionelli, número 1.^o), la venta, también en subasta, de distintos efectos de montura y equipo dados de baja por cumplidos en el Escuadrón de esta Comandancia.

Valladolid 26 de Junio de 1918.—El Teniente Coronel primer Jefe, Joaquín Parejo.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

Banco de España.—Valladolid.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito voluntario transmisible número 16.480, expedido por esta Sucursal con fecha 31 de Julio de 1908, á favor de Doña Filomena y Doña Misericordia del Valle y Martín, representativo de pesetas nominales 5.000, en títulos de la Deuda perpétua al 4 por 100 interior, se anuncia al público por tercera y última vez, para que quien se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, según determinan los artículos 6.^o y 28 del vigente Reglamento del Banco, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá por esta dependencia duplicado de dicho resguardo, considerando anulado el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Valladolid 27 de Junio de 1918.—D^o Secretario, J. De'Lapi.

342

Imprenta del Hospicio provincial,